

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 7 de mayo de 2021, a Despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo para su revisión.- Sírvase Proveer.-

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Auto interlocutorio No. 1242
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00233-00**

Jamundí (V), 7 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **CATALINA MARTINEZ MEJIA**, en su calidad de endosataria en procuración del señor **JULIO CESAR MUÑOZ**, instaura demanda Ejecutiva en contra de **JONNATHAN OSORIO VALLEJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1130601839.-

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 89 del C.G. del P.

Advierte el Despacho que la letra de cambio, allegada como base del recaudo, goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en la demanda como quiera que reúne tanto las exigencias previstas en el artículo 621 del Código de Comercio para la generalidad de los títulos valores, como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 671, *ejúsdem*.

Pero además y teniendo en cuenta que, *prima facie*, dicho documento proviene de la parte demandada, quien lo habría suscrito en condición de aceptante, tal cartular registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a su cargo, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA, DISPONE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JONNATHAN OSORIO VALLEJO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1130601839 y a favor de **JULIO CESAR MUÑOZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6083068, ordenándole que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.CTE (\$2.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio, objeto de ejecución en este proceso.-
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal (a) que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 16 de Septiembre de 2018, hasta el pago total de la obligación.
- c) Sobre las costas procesales, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y por la senda de la UNICA instancia.

TERCERO.- Córrese traslado a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para el pago y diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación para proponer excepciones. Sumínistrese al demandado al momento de ser notificado de este proveído las copias y anexos de la demanda, (dése aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 a 292, 301 y 442 del C.G.P)

CUARTO.- RECONOZCASE a CATALINA MARTINEZ MEJIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.538.140 y Tarjeta Profesional No. 184.697 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, dentro del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI**

En estado No. 074 de hoy

10 DE MAYO DE 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto.

La Secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06595992378b36848337c45b5d8121950c51d170a04758ad53a8e679f1d66047

Documento generado en 05/05/2021 01:11:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>